

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Ricardo Humberto Hernández León, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado de Zacatecas, y anexos.	003579
Oficio DPLAJ/SAJ/LXIV/2023/130 de Jehú Eduí Salas Dávila, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, y anexos.	003581

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta del Coordinador General Jurídico de Gobierno; y, del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, ambos del Estado de Zacatecas, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, **rindiendo los informes solicitados**, designando respectivamente **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta

1 Poder Ejecutivo de Zacatecas:

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 42, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: [...]

XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; [...].

Poder Legislativo de Zacatecas:

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 157, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que dispone:

Artículo 157. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...]

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2023

ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; y en particular, al Poder Legislativo estatal, exhibiendo **tres discos de video digital (DVD) certificados**. En ese tenor, en términos del artículo 7² del Acuerdo General Plenario 8/2020, **intégrense al expediente en su versión electrónica** el contenido de los **tres discos (DVD)** referidos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero³, 5⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 31⁶, en relación con el 59⁷ y 64, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los

² **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

³ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...].

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2023

diversos dispositivos legales 188⁹, 190¹⁰, 191¹¹ y 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹³ de la citada Ley Reglamentaria.

En cuanto a la petición de los mencionados poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas, de tener como medios para oír y recibir notificaciones los números telefónicos y de fax que respectivamente mencionan, no ha lugar a acordar favorablemente, al no estar regulados en la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, en cuanto a la petición del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, se autoriza la expedición de la copia simple que solicita, una vez que obre en el expediente la opinión de la Fiscalía General de la República. Esto, de conformidad con el artículo 278¹⁴ del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁵, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en

⁹ **Artículo 188.** Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

¹⁰ **Artículo 190.** Las presunciones son:

I. Las que establece expresamente la ley, y

II. Las que se deducen de hechos comprobados.

¹¹ **Artículo 191.** Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.

¹² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁵ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2023

proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, al exhibir el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de las normas impugnadas, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos; **más no así al Poder Legislativo de la entidad**, en virtud de que si bien remitió diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas controvertidas, **fue omiso en acompañar** las documentales en las que conste la discusión, votación y en su caso, aprobación de las normas cuestionadas, por las comisiones u órgano legislativo correspondiente. Sin que pase desapercibido que en el informe en cuestión menciona que las actas de la lectura del dictamen y su discusión no han sido aprobadas por el Pleno de dicho Poder.

Atento a lo anterior, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, remita a este Máximo Tribunal, copias certificadas de los **documentos impresos** referentes a la **discusión, votación y aprobación** del Decreto número 194 mediante el cual se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, **o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo**, subsistiendo el apercibimiento de multa decretado en proveído de dos de febrero de la presente anualidad; esto, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, en relación con el 59, fracción I¹⁶, y 297, fracción II¹⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del

¹⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

[...]

¹⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2023

Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸. Esto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8¹⁹, del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero²⁰, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Se reitera en este asunto que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

En este mismo orden de ideas, también se comunica a las partes que, de conformidad en el mencionado artículo 8, del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal, **las partes también podrán**

¹⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

²⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio y el escrito de cuenta, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²² del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1928/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²³ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por

²¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “Ver requerimiento o Ver desahogo”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

²³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “Información y requerimientos recibidos de la SCJN”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2023

realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **1/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/FYRT 03

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T15:12:17Z / 19/04/2023T10:12:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 4b 08 13 39 6c f6 ed b7 7c ee ef 85 5e 6f e0 3b ab 65 94 a1 13 70 ba 9e 8d ab 6c c2 62 20 f0 40 03 e8 a5 eb 6b 82 90 d7 cf c4 03 6e cb 4c 54 af 98 2a 0f 8e e2 00 9f 3a 80 3e b9 04 a2 93 07 7e c3 66 20 1c 39 c5 ef ac 9f dc 8b 62 c7 15 12 cb c5 e3 9c 14 77 6a bd f3 f6 74 f8 bb 1b 16 ae d5 27 f7 5b bf 26 3f 43 15 42 45 30 cf 83 01 f9 9d 31 f3 86 38 58 40 9f d7 ad fd fc c2 4e 96 92 41 34 d5 e4 ee ae de 6e 0a 39 35 83 dd 85 f5 ae d7 f8 1d 08 1c 15 0a d1 67 d7 d5 f5 25 0c 14 6f bc 9f 2a e5 e6 2f a7 59 70 58 49 c4 f5 ed 7e ec 3b 7d 7b e6 c0 9b 0c 06 e4 00 01 e0 4a c2 fc a1 7d 68 21 33 e6 76 52 9f e1 57 aa 9b e1 0e f3 81 f4 55 05 a5 35 e6 8c c1 d1 31 cd 2d 1b a7 f7 c6 e6 77 4a 78 57 3d bd 66 8a c6 6b 7f 15 d8 74 f8 19 21 82 07 8d 53 2d f3 04 43 0f 11 a8 37 21 6d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T15:12:42Z / 19/04/2023T10:12:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T15:12:17Z / 19/04/2023T10:12:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5703419			
	Datos estampillados	6252C0A950FC2B8B257399584D87A1A55F742A47165BFD3D9A5E5AAA2A1CD7D0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:33:33Z / 13/04/2023T00:33:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 b2 71 a2 07 07 12 bd f2 cf 6e 36 7f 6f b9 44 c7 57 52 f0 17 02 e7 dd 85 06 1b c2 86 6f bd 2c a2 d5 c8 88 a6 2a 2e ea 56 eb 62 db 15 47 e1 8a 99 fe 4f a7 30 45 2d 41 a5 f0 90 e1 b1 44 87 3c 42 44 0a 66 2b 23 39 81 fd fc a6 05 01 ac 5b 56 6a 38 9a 49 c3 ad 24 17 46 70 30 b3 bf ad 2d 14 dd 61 dd 15 36 22 85 71 70 7a f5 da 41 e4 c0 9b c2 03 35 15 de 42 9e 1b 26 a4 b8 99 60 8c 32 75 0a 63 5e c1 3e 72 15 ea 62 37 da f1 95 67 13 ff 8c 30 e8 06 f7 25 c0 53 74 d7 55 55 98 ba 8f f3 a5 58 1c e3 e4 4e 1f 3b d5 2b 96 bb 75 59 a8 87 26 7b 92 69 6a 12 0e 2d fc d3 67 05 78 f9 e6 82 bb 3e f3 a8 3b 48 5c a7 44 67 b2 1b 2d b8 d6 61 02 e7 c2 8b 99 c4 5e c0 ca 2e 0b ca 9e 6d 1d 19 94 dc 27 63 1b dc 0d 0c d8 ac 12 e1 12 f3 b5 5d 68 a0 3e 07 62 c1 1e d7 11 3f 16 57 ab 26 2b a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:34:03Z / 13/04/2023T00:34:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:33:33Z / 13/04/2023T00:33:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5680671			
	Datos estampillados	28E7FA1BE521D3A42E5C53947984D034301F518B5DA7211CC2B9EBAEA95FAC69			